



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Alejandra**  
...ANG  
DIPUTADA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a 30 de abril de 2025.

**Asunto:** Se remite iniciativa  
**Oficio no. DAMAH/445/2025.**

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV**  
**LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE. –**

Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 16, 23, 39 y 40 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de incorporar los conceptos de brecha salarial e igualdad salarial dentro de la norma, así como establecer mecanismos de implementación para su erradicación, con el fin de garantizar la igualdad laboral entre mujeres y hombres; solicitando sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno. (Se anexa Iniciativa original)

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, aprovechando la oportunidad para reiterarle mis consideraciones.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
01 MAY 2025  
13:04 hrs  
OFICIALIA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**ATENTAMENTE**  
30 ABR 2025  
**DESPACHADO**  
Dip. Alejandra María Ang Hernández  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C.c.p. Expediente



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Alejandra María Ang Hernández**, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción II, 113, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 16, 23, 39 Y 40 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de incorporar los conceptos de brecha salarial e igualdad salarial dentro de la norma, así como establecer mecanismos de implementación para su erradicación, con el fin de garantizar la igualdad laboral entre mujeres y hombres, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las luchas de las mujeres por el reconocimiento como personas y titulares de derechos datan desde el siglo XVIII, no obstante, a ello, en fecha 17 de octubre de 1953, las mujeres mexicanas adquirieron derechos civiles y políticos con la promulgación de las reformas a los artículos 34 y 35 Constitucionales, en



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

las cuales se elimina la restricción de género a fin de que ejerzan su derecho a votar, con la posibilidad de postularse a cargos de elección popular.

Este proceso fue el resultado de décadas de lucha, organización y perseverancia por parte de mujeres de todos los sectores sociales. Los derechos civiles y políticos significaron la apertura de un nuevo espacio de participación en la vida pública de las mujeres; en virtud de que, les permitían expresar sus opiniones, valores y necesidades en las urnas. Esto no solo promovió la inclusión de un grupo demográfico hasta entonces marginado en el proceso democrático, también enriqueció la diversidad de voces, antes acalladas, en la política mexicana.

Sin duda, el 17 de octubre de 1953 marcó un hito en la historia de las mujeres mexicanas que por primera vez pudieron ver garantizados sus derechos civiles y políticos. No obstante, la construcción de una ciudadanía plena continúa siendo un proceso en desarrollo. Superar los estereotipos de género, combatir la violencia política y garantizar la igualdad de oportunidades en esta esfera son desafíos que requieren el compromiso de toda la sociedad mexicana<sup>1</sup>.

Es dable mencionar que, en México, diversas leyes han sido reformadas en los últimos años con el fin de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, buscando garantizar que todas las personas tengan los mismos derechos y oportunidades, siendo de las más relevantes la reforma Constitucional de 2011, donde se reformó el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el principio de igualdad

---

<sup>1</sup>La lucha de las mujeres mexicanas por sus derechos humanos Disponible en:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3986/6.pdf>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

sustantiva. Esta reforma establece que todas las personas, independientemente de su género, tienen los mismos derechos y acceso a la justicia, prohibiendo cualquier forma de discriminación basada en el género. Esta reforma constituyó un paso importante para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida pública y privada.

Mientras que, en 2019, se aprueba la reforma constitucional para establecer la paridad de género en todos los ámbitos del ejercicio público en México. Con esta reforma se garantiza que tanto hombres como mujeres tengan el mismo acceso a los puestos de poder y toma de decisiones, así mismo establece que, las autoridades deben asegurar que al menos el 50% de los cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y en organismos autónomos sean ocupados por mujeres.

De la misma forma no puede pasar inadvertido que, en fecha 05 de noviembre de 2024<sup>2</sup>, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión avaló, en lo general y en lo particular, una minuta que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene como objetivo establecer la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

El decreto que reforma los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Carta Magna, establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a

---

<sup>2</sup>La minuta también señala que, a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad, por lo que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20241105\\_igualdad/01\\_minuta\\_igualdad\\_05nov24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20241105_igualdad/01_minuta_igualdad_05nov24.pdf)



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

la igualdad sustantiva de las mujeres. Asimismo, se refuerzan los mecanismos para asegurar el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencias, con un énfasis especial en la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Entre las principales medidas se encuentran la igualdad salarial para hombres y mujeres que realicen el mismo trabajo, y la eliminación de la discriminación por género en las contrataciones laborales. Además, se busca eliminar el acoso laboral y asegurar un entorno laboral libre de violencia para las trabajadoras.

Aunque México ha avanzado en términos de reformas legales y políticas públicas para garantizar la igualdad de género, todavía existen desafíos importantes, como la implementación efectiva de estas reformas a nivel local, la persistencia de la violencia de género, y las brechas salariales y laborales entre mujeres y hombres. Además, las normas culturales y los estereotipos de género continúan siendo barreras que dificultan la plena igualdad en la sociedad mexicana.

Ejemplo de lo anterior, es la discriminación por género, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022,<sup>3</sup> se detectó lo siguiente:

- *A nivel nacional, 23.7 % de la población de 18 años y más manifestó haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022.*
- *El 24.5 % de las mujeres y 22.8 % de los hombres de 18 años y más declararon haber tenido alguna experiencia de discriminación.*

---

<sup>3</sup> Comunicado de prensa número 275/23, en fecha 25 de mayo de 2023 pagina 1/37 Disponible: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

- *De la población de 18 años y más que refirió haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022, 30.6 % declaró que la razón fue su forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones).*
- *Entre julio de 2021 y septiembre de 2022, las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más, que manifestó haber sido víctima de discriminación, fueron: Yucatán (32.1 %), Puebla (30.6%), Querétaro (30.5 %), Ciudad de México (29.6 %) y Jalisco (27.1 %).*

El objetivo general del levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, era reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana. La encuesta profundizó en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos de la vida se presenta este problema con mayor frecuencia y los factores socioculturales con los que se relaciona.

En este contexto, la ENADIS 2022 captó actitudes, prejuicios y opiniones hacia distintos grupos de la población que han sido discriminados. También identificó las experiencias de discriminación en distintos ámbitos de la vida social, así como la discriminación y desigualdad que enfrenta la población que pertenece a los siguientes grupos de interés:

**Fotografía extraída de ENADIS 2022.<sup>4</sup>**

---

<sup>4</sup> Comunicado de prensa número 275/23, fecha 25 de mayo de 2023 pagina 2/37 Disponible: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)



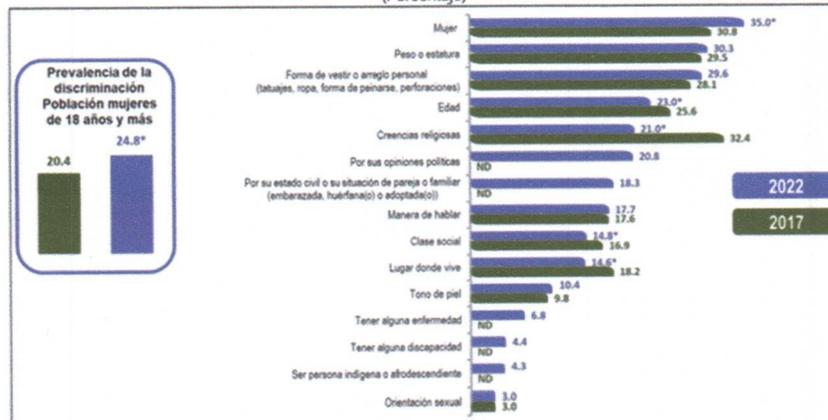
**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

**GRUPOS DE INTERES**



Los datos de la ENADIS, demuestran que, en los últimos 12 meses, de la población de mujeres de 18 años y más, 24.8 % manifestó haber sido discriminada. De este porcentaje, 35.0 % declaró haberlo sido por ser mujer, mientras que 30.3 % refirió que la razón fue su peso o estatura<sup>5</sup>.

**POBLACIÓN DE MUJERES DE 18 AÑOS Y MÁS QUE MANIFESTÓ HABER SIDO DISCRIMINADA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, SEGÚN MOTIVO (Porcentaje)**



Fotografía extraída de ENADIS 2022.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Comunicado de prensa número 275/23, fecha 25 de mayo de 2023 pagina 31/37 Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

<sup>6</sup> Comunicado de prensa número 275/23, fecha 25 de mayo de 2023 pagina 2/37 Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>7</sup>, la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta, motivada por la identidad de género y pertenecer a cualquier sexo.

Es importante mencionar que, sexo y género, son definidos de forma distintas, entendiéndose por **Sexo; las características biológicas y fisiológicas que definen a la mujer y al hombre**. Mientras que el **Género: son los atributos sociales y culturales que se asocian al ser mujer u hombre**<sup>8</sup>.

El sexo se determina por la naturaleza, en cambio, el género se aprende y puede ser cambiado o manejado socialmente. Se habla de sexo cuando se dice mujer u hombre y definimos características de lo femenino y lo masculino cuando implicamos el género.

La discriminación hacia las mujeres en razón del género ocurre principalmente por los estereotipos y roles de género que degradan a las mujeres. Estos asignan atributos que devalúan sus características en comparación con los hombres sobre una presunta inferioridad. Generan prejuicios que fomentan su discriminación no solo a través de actos individuales sino también, mediante leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales que establece desigualdades de género como un fenómeno social, jurídico y cultural.

---

<sup>7</sup> Artículo 6, de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

<sup>8</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Secretaria de las Mujeres 2022. Boletín mensual "Ciudad de México, las mujeres y su contexto" Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

Es por ello, que, como legisladores, tenemos la obligación de retomar y reforzar las luchas por la igualdad de género, garantizando que se eliminen las barreras y se promuevan políticas públicas que favorezcan la equidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.

Derivado de lo anterior, es que me permito presentar ante este H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de reforma a la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Baja California, la cual tiene como objeto incorporar las definiciones de brecha salarial por razones de género e igualdad salarial, así como establecer mecanismos de implementación para erradicarla, a fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, y protección de los derechos laborales de las mujeres en el Estado.

En virtud de lo antes expuesto resulta imperativo mencionar que, la brecha salarial de género es una problemática persistente que refleja la desigualdad económica entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. A pesar de los avances hacia la igualdad de género, las mujeres continúan ganando, en promedio, menos que los hombres por realizar trabajos de igual valor.

Esta disparidad se ve influenciada por diversos factores, como la segregación ocupacional, los roles de género tradicionales, la falta de acceso a puestos de liderazgo y la discriminación directa. El cierre de esta brecha no solo es crucial para garantizar la equidad, sino también para promover un desarrollo económico más inclusivo y justo para todas las personas, independientemente de su género.

En México la participación de las mujeres en la economía remunerada alcanza 46% mientras que la de los hombres asciende a 77% de acuerdo con la



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)<sup>9</sup>. Sumado a que, la participación de las mujeres en el mercado laboral ha cambiado poco en las últimas casi dos décadas. Entre 2005 y 2023 esta creció cinco puntos porcentuales al pasar de 41% a 46% en este periodo de tiempo. A este ritmo, tomaría 119 años que las mujeres alcancen la tasa de participación económica de los hombres<sup>10</sup>.



Fotografía extraída del Economista, Fuente IMCO con datos de la ENOE – INEGI 2024.

Mientras que, en el Estado de Baja California, en el segundo trimestre de 2024, la población económicamente activa, es decir, la población que la semana anterior a la entrevista se encontraba ocupada o desocupada fue de **1 845 191 personas**. Esta cifra contiene **1 194 personas menos** que en el mismo periodo del año anterior. Según sexo, la (PEA) **masculina fue de 1 094 020**: un

<sup>9</sup> Encuesta Nacional de Ocupación de Empleo (ENOE). La tasa de participación es el porcentaje de personas de 15 y más años, económicamente activas. 3T 2023. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe\\_presentacion\\_ejecutiva\\_trim4\\_2023.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_presentacion_ejecutiva_trim4_2023.pdf)

<sup>10</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/economia/8m-5-graficos-sobre-mujeres-economia-mexico-20250307-749540.html>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

decremento de **7 116 hombres**. Mientras que la (PEA) **femenina fue de 751 171**, a saber, **5 922 mujeres más** que en el segundo trimestre de 2023<sup>11</sup>.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, en el cuarto trimestre de 2024, se registró una tasa de desocupación de **2.46%**, ubicándose en el lugar **16°** a nivel nacional.<sup>12</sup>

Tasa de participación económica de mujeres por estados.						
1	B. C. Sur	58%	12	Querétaro	48%	
2	Colima	57%	13	Sinaloa	48%	
3	CDMX	55%	14	Tamaulipas	48%	
4	Nayarit	54%	15	Tlaxcala	48%	
5	Yucatán	53%	16	Baja California	47%	
6	Quintana Roo	51%	17	Coahuila	47%	
7	Sonora	49%	18	San Luis Potosi	47%	
8	Chihuahua	48%	19	Aguascalientes	46%	
9	Durango	48%	20	EDOMEX	46%	
10	Nuevo León	48%	21	Guanajuato	46%	
11	Puebla	48%	22	Guerrero	46%	
23	Oaxaca	46%	24	Campeche	45%	
25	Hidalgo	45%	26	Jalisco	45%	
27	Morelos	45%	28	Michoacán	44%	
29	Veracruz	41%	30	Zacatecas	41%	
31	Tabasco	39%	32	Chiapas	30%	
					Nacional	46%

Fotografías extraídas del Economista, Fuente IMCO con datos de la ENOE – INEGI 2024.

Sumado a lo anterior, y de acuerdo con la última Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH), existe una brecha salarial por género,

<sup>11</sup> Los datos de la encuesta se ajustan a una estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas y de información del Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020. Pagina 1.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024\\_09\\_BC.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_09_BC.pdf)

<sup>12</sup> Grafica 1.4 Tasa de desocupación de Baja California. Fuente: Dirección de Estadística con datos de ENOE (2025). Disponible en:  
<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/economia/panorama-economico.pdf>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

en promedio, las mujeres ganan 6 mil 360 pesos al mes, mientras que los hombres perciben 9 mil 762 pesos. Esto se traduce en una brecha de ingresos de 35%. Es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer recibe 65 pesos<sup>13</sup>.

Al respecto, INMUJERES (2023), señala con datos de 2022, que, si bien las mujeres destinan menos horas promedio a la semana a las actividades para el mercado y bienes de autoconsumo en comparación con los hombres, por el contrario, las mujeres destinan más horas al trabajo no remunerado: 30.1 horas en trabajos domésticos y 28.8 horas a los cuidados, mientras que los hombres destinan a estas actividades 11.6 y 12.9 horas respectivamente<sup>14</sup>.

Por otra parte es importante mencionar que la igualdad salarial entre mujeres y hombres es fundamental para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>15</sup>, en específico en el **Objetivo 5: "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas"**. Algunas de sus metas son:

**Poner fin** a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

**Reconocer y valorar** los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de

---

<sup>13</sup> Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) 2022 del INEGI.

<sup>14</sup> Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES 2023. Desigualdad en cifras. Las mujeres y la Autonomía Económica Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/Boletines.php>

<sup>15</sup> Objetivos de la agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

*protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país*

**Asegurar la participación plena y efectiva** de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública

**Aprobar y fortalecer políticas** acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.



Fotografía extraída de la Organización del Desarrollo Sustentable<sup>16</sup>

En esa tesitura, resulta sustancial, tomar en cuenta el reciente decreto publicado el 16 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, en

<sup>16</sup> Objetivos de la agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

el cual se aprueban diversas reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>17</sup> . Donde se reconoce y define el concepto de brecha salarial de género como la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor, así como el concepto de igualdad salarial como la remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras.

Luego entonces, la propuesta de reforma que se pretende vendría a armonizando a su vez, nuestro marco normativo Local, con lo ya establecido en la propia Ley General, para que esta se encuentre en sintonía y armonía legislativa, toda vez que, la armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, e implica tomar en cuenta diversos elementos que integran y participan dentro del proceso legislativo, como lo son: 1) Derogar normas específicas; 2) Abrogar cuerpos normativos; 3) Adicionar normas nuevas y 4) Reformar normas existentes.

En virtud de lo anterior, es que me permito presentar a esta soberanía, iniciativa de reforma, la cual tiene como objeto fortalecer la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, incorporando las definiciones de brecha salarial de género e igualdad salarial, así como

---

<sup>17</sup>DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Disponible en : [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamviv/LGAMVLV\\_ref25\\_16dic24.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamviv/LGAMVLV_ref25_16dic24.pdf)



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

establecer mecanismos de implementación para erradicarla, a fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, y protección de los derechos laborales de las mujeres en el Estado de Baja California.

Para mayor claridad y comprensión de la propuesta que contiene esta iniciativa de reforma, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones Afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 5.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p><b>I BIS. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;</b></p>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

II. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

**II. Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción **o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la**



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>III. Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>IV. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con</p>	<p>identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p>
--	--



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p>V. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>VI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres</p>	<p><b>IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;</b></p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>
--	--



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p>	
<p>VII. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;</p>	VII. (...)
<p>VIII. Instituto: Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California;</p>	VIII. (...)
<p>VIII-A. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que</p>	VIII-A (...)



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;	
IX. Ley: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California;	IX. (...)
X. Ley General: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;	X. (...)
XI. Política Estatal: Política Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres;	XI. (...)
XII. Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;	XII. (...)
XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres;	XIII. (...)
XIV. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y,	XIV. (...)
XV. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	XV. (...)



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad <del>sustantiva e</del> <del>igualdad de género</del>;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad, la interseccionalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;</p>	<p>Artículo 16.- (...)</p> <p>I. Fomentar la igualdad <b>entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;</b></p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p>
---	---



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos de manera transversal;</p>	
<p>V. Promover la eliminación de estereotipos de género que determinan el rol social de hombres y mujeres y generan discriminación y desigualdad;</p>	<p>V. (...)</p>
<p>VI. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar con perspectiva de género;</p>	<p>VI. (...)</p>
<p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>VI. BIS. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;</b></p>
<p>VII. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos humanos transversalmente con perspectiva de género, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentar el respeto y una convivencia libre de violencia estableciendo medidas afirmativas y paritarias como</p>	<p>VII. (...)</p>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

estrategias compensatorias de las desigualdades;	VIII. (...)
VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;	IX. (...)
IX. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;	X. (...)
X. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;	XI. (...)
XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;	XII. (...)
XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos	



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</p> <p>XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva;</p> <p>XIV. Promover el principio de igualdad de la remuneración entre mujeres y hombres, cuando realicen trabajos de igual valor; y,</p> <p>XV. Fomentar el establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el ámbito familiar, en el trabajo y en la vida personal de las mujeres y hombres</p>	<p>XIII. (...)</p> <p>XIV. (...)</p> <p>XV. (...)</p>
<p>Artículo 23.- El Sistema Estatal tendrá los objetivos siguientes:</p> <p>I. Promover la igualdad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>	<p>Artículo 23.- (...)</p> <p>I. Promover la igualdad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, <b>contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de</b></p>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>II. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>III. Contribuir al adelanto de las mujeres;</p> <p>IV. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y</p> <p>V. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p><b>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</b></p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p>
<p>Artículo 39.- Será objetivo de la Política Estatal en materia económica y laboral:</p> <p>I. Desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;</p> <p>II. Impulsar liderazgos igualitarios, y</p> <p>III. Establecer fondos para la promoción de la igualdad de género en el trabajo y los procesos productivos.</p>	<p>Artículo 39.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Impulsar liderazgos igualitarios,</p> <p>III. (...)</p>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.</b></p>
<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado <b>en coordinación con la Secretaría de Inclusión y el Instituto de la Mujer</b>; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, <b>garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones</b></p>



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que, en razón de su género, están relegadas;</p> <p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, en razón de su género, están relegadas de puestos directivos, especialmente;</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos, para un mejor conocimiento de las cuestiones</p>	<p>sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su <b>sexo o género y la brecha salarial de género</b>;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, en razón de su <b>sexo o género</b>, están relegadas de puestos directivos, <b>para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género</b>;</p> <p>IV. (...)</p>
---	---



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

relativas a la igualdad de género en la estrategia estatal laboral;	
V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;	V. (...)
VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad de género;	VI. (...)
VII. Evitar la segregación del mercado de trabajo de las personas por razón de su género;	VII. <b>Reducir y erradicar la brecha salarial</b> y la segregación de las personas por razón de su <b>sexo o</b> género, del mercado de trabajo;
VIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad de género en la, selección, ingreso, permanencia y profesionalización del personal en la administración pública.	VIII. (...)
IX. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;	IX. (...)
X. Establecer estímulos que se concederán anualmente a las	



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia, de conformidad con la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestaria;</p>	X. (...)
<p>XI. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;</p>	XI. (...)
<p>XII. Impulsar el establecimiento del principio de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres cuando realicen trabajos de igual valor;</p>	XII. (...)
<p>XIII. Fomentar la adopción voluntaria de programas de igualdad por parte del sector privado, para ello se generarán diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la igualdad entre mujeres y hombres;</p>	XIII. (...)
<p>XIV. Reconocer los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las trabajadoras y</p>	XIV. (...)



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

<p>trabajadores en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio, pudiendo coordinarse entre sí, o con las autoridades federales para implementar reconocimientos a las empresas familiarmente responsables;</p> <p>y,</p> <p>XV. Difundir, previo consentimiento de las empresas o personas, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>XV. (...)</p>
---	------------------

Por lo anteriormente expuesto se pretende reformar los artículos 5, 16, 23, 39 Y 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres Y Hombres del Estado de Baja California.

**RESOLUTIVO**

**PRIMERO. –Se reforman los artículos 5, fracción II; 16, fracción I; 23, fracción I; 39, fracción II; 40, párrafo primero, fracciones I, III y VIII, y se adicionan las fracciones I Bis y IV Bis al artículo 5; la fracción VI Bis al artículo 16 y, la fracción IV al artículo 39 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

Artículo 5.- (...)

I. (...)



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

**I BIS. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor.**

**II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.**

**También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;**

**III. al IV. (...)**

**IV. Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la**



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

**orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;**

V. al XV. (...)

Artículo 16.- (...)

I. Fomentar la igualdad **entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;**

II. al V I (...)

**VI. BIS. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;**

VII. al XV. (...)

Artículo 23.- (...)

I. Promover la igualdad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, **contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

II. al V. (...)

Artículo 39.- Será objetivo de la Política Estatal en materia económica y laboral:

I. (...)

II. Impulsar liderazgos igualitarios,

III. (...)



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.**

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado **en coordinación con la Secretaría de Inclusión y el Instituto de la Mujer**; así como los Municipios, el sector académico y social en sus diversos ámbitos de competencia, **garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual** desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su **sexo o género y la brecha salarial de género**;

II. (...)

II. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que, en razón de su **sexo o género**, están relegadas de puestos directivos, **para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género**;

IV. al VI. (...)



**"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"**

VII. **Reducir y erradicar la brecha salarial** y la segregación de las personas por razón de su **sexo o género**, del mercado de trabajo;

VIII. al XV. (...)

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su presentación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

  
**ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA